

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y EN ESPECIAL LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE NATAGAIMA"

El Consejo Directivo de la institución Educativa TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estableció que: "Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Esto con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, (...) El Rector O director celebrara los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5, ratificó como función de los Consejos Directivos de la institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, ordena que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, ley 150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señalo los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT. 890.706.334 - 5
NATAGAIMA - TOLIMA

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida, ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 1075 de 2015, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, esto conlleva a que les está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Decreto 1510 de 2013, Reglamento las diferentes modalidades de contratación estatal, las cuales son aplicables en cada caso particular según la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la cual en fecha 26 de diciembre de 2013 expidió los Lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación, documento que en su literal D, estableció: "Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los Procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los Procedimientos para la aplicación de las restricciones de la Ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía."

Que el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales, para nuestro caso la Secretaria de Educación del Tolima, le corresponde "el control interno, brindar asesoría, apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo a la normatividad vigente, y para ella esta entidad expidió la "Cartilla de gestión contractual para Instituciones Educativas Oficiales de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima" en febrero 2018, pero su socialización fue dada en Octubre de 2018.

Que en cumplimiento de los lineamientos expresados y teniendo en cuenta que la Institución educativa, requiere actualizar la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT. 890.706.334 - 5
NATAGAIMA - TOLIMA

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

ARTICULO 1°. Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la Institución Educativa **TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.


ARTICULO 2°. Adoptar la Invitación a presentar propuestas, como mecanismo de invitación que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la Institución Educativa **TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, para que el Rector (a), con apoyo del Comité Evaluador, seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

ARTICULO 3°. Es función del Rector (a) de la Institución Educativa **TÉCNICA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto institucional.

ARTICULO 4°. **AFECTACION AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio O el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la Resolución 7368 de Noviembre 5 de 2014, donde se actualiza el manual presupuestal para los Fondos de Servicios Educativos del Departamento del Tolima. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la Institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO 5°. **PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION.** - En cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, la contratación en la Institución Educativa se adelantara con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley O en el presente Acuerdo.

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT. 890.706.334 - 5 NATAGAIMA - TOLIMA
---	---

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo acordes con el Proyecto Educativo Institucional PEL

4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la institución. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado, así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

ARTICULO 6° ETAPA PRECONTRACTUAL, SOPORTES Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos: la definición de la necesidad que se requiere satisfacer, el análisis del sector, la determinación de los requisitos habilitantes, la evaluación del riesgo, la definición de la modalidad de selección a utilizar, las autorizaciones cuando a ello haya lugar, entre otros; aspectos que deberán reflejarse en los estudios y documentos previos, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

SOPORTES Y DOCUMENTOS PREVIOS

El estudio del sector y el estudio previo serán los documentos fundamentales para la proyección del pliego de condiciones en la Invitación Pública de la Mínima Cuantía y Régimen Especial; y de las condiciones para contratar en la Contratación Directa, de los procesos contractuales que pretenda adelantar la Institución Educativa. Dichos documentos deberán desarrollarse así:

A. ESTUDIO DEL SECTOR

Es el documento con el cual la Institución Educativa identifica el sector del bien, obra o servicio a adquirir. Lo constituye el estudio de los aspectos generales, estudio de la oferta y demanda, análisis del riesgo previsible y análisis de proyección de ejecución presupuestal, que se explican a continuación:

Aspectos Generales

Es el análisis que realiza la Institución Educativa para establecer los siguientes contextos: social, impacto institucional, legal, técnico, entre otros.

Social: Debe dar cuenta de la identificación y descripción de la naturaleza de la necesidad que se pretende atender con el bien, obra o servicio a adquirir, tomando en cuenta aspectos poblacionales, ubicación, históricos, psico-sociales, entre otros.

Impacto Institucional: Consiste en determinar el impacto de la adquisición del bien, obra o servicio con relación a la gestión estratégica de la Institución Educativa, es decir debe identificarse el impacto cuando trate de acciones de inversión de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional – PEI.



ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

Legal: Permite establecer el marco normativo (normas legales y/o técnicas) que regula el bien, obra o servicio que se pretende adquirir.

Técnico: Radica en la especificación del bien, obra o servicio que se pretenden adquirir, así:

Objetivo General y Específicos:

- | Ficha técnica sobre la descripción de las especificaciones del bien, obra o servicio, para establecer la calidad mínima (bien u obra) o los patrones de desempeño mínimos (servicios), como también la cantidad de bienes y/o servicios requeridos.
- | Lugar de ejecución.
- | Población beneficiaria.
- | Cronograma de actividades.
- | Codificación del bien, obra o servicio de acuerdo con la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el PAA.

Entre otros: Cuando lo amerite la Institución Educativa establecerá otros contextos convenientes y relevantes para conocer el sector del bien, obra o servicio.

Estudio de la Oferta: Comprende el estudio de la dinámica en el escenario comercial del bien, obra o servicio a contratar, identificando a los posibles proveedores con sus características: ubicación, tamaño empresarial, actividades, etc.; para ello valiéndose del Registro Único Empresarial y Social – RUES, y demás herramientas que ofrezcan información para tener certeza de la existencia o no de pluralidad de oferentes.

- | Registro Único Empresarial y Social – RUES: <https://www.rues.org.co/>

Estudio de la Demanda: Es el acopio de información acerca de cómo la Institución Educativa y otras Entidades públicas y/o privadas -de estas últimas si es el caso-, en anteriores oportunidades han adquirido el bien, obra o servicio, con el fin de analizar: modalidad de selección del contratista, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, oferentes que han participado en los procesos de selección, comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones, garantías exigidas, entre otros aspectos cuando la Institución Educativa lo considere oportuno. Para lo cual Colombia Compra Eficiente ofrece el siguiente de link de búsqueda: <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>

Riesgos Previsibles: Corresponde a implantar por parte de la Institución Educativa el sistema de administración de riesgos previsibles de acuerdo con la naturaleza del bien, obra o servicio a adquirir, valiéndose de la herramienta que para el efecto a elaborado Colombia Compra Eficiente:

- | Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_cobertura_riesgo_r.pdf

De la anterior matriz, la Institución Educativa deberá elegir los riesgos previsibles que considere pueden llegar a generarse con ocasión de la ejecución del contrato, dado el bien, obra o servicio a adquirir.

Análisis de proyección de ejecución presupuestal: Así mismo, la Institución Educativa debe determinar la dinámica del mercado, es decir, el precio del bien, obra o servicio,

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

apoyándose en un estudio de precios de mercado, utilizando para ello la fórmula matemática conocida como la media aritmética, la cual se establecerá a partir de cotizaciones en primera medida, o en ausencia de ellas, de valores históricos extraíbles de los contratos realizados por la Entidad u otras Entidades; De no ser posible lo anterior la Entidad deberá valerse de información (estadística, histórica y/o complementaria) del bien, obra o servicio requerido para determinar a partir de sus características, el precio.

Nota: Para la elaboración del estudio del sector la Institución Educativa debe tener en cuenta la Guía que para el efecto dispuso Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

B. ESTUDIO PREVIO

Consiste en determinar los aspectos contractuales necesarios para elaborar el proyecto de pliego, el pliego de condiciones y el contrato, refiriéndose en una licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos; invitación pública y carta de aceptación refiriéndose a una mínima cuantía; o las condiciones para contratar y el contrato refiriéndose a una contratación directa. La Institución Educativa elaborará un documento de estudio previo que contenga los elementos mínimos que a continuación se describen:

1. Descripción de la necesidad: De manera detallada se deben establecer las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. En este punto se debe consignar la historia del por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación a celebrar, con la finalidad de justificar y soportar la inversión de los recursos del Fondo de Servicio Educativo, como evidencia de la debida planeación. Debe describirse la necesidad de adquirir el bien, obra o servicio haciendo especial énfasis en los aspectos más relevantes, que expliquen de manera clara el entorno de la situación y enumeren los problemas, las dificultades y las complicaciones que se están presentando o que podrían llegar a presentarse en caso de no llevarse a cabo la contratación.

2. Objeto a contratar: De manera clara y precisa se debe redactar el objeto del contrato. Se debe evitar objetos que detallen las obligaciones del contrato.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos: Es esencial precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato, y en especial su cuantía, determinará la manera en que deba seleccionarse al contratista. Por lo tanto, en este punto se especificará la modalidad de selección que aplica para el proceso de contratación y las normas que lo fundamentan.

4. Tipo de relación contractual: Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar, que podrá ser uno de los enumerados de manera enunciativa en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los mencionados expresamente en la ley civil y comercial de conformidad con el artículo 13



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT. 890.706.334 - 5
NATAGAIMA - TOLIMA

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

del Estatuto Contractual o los que se deriven del principio de la autonomía de la voluntad. Refiere a la nominación del contrato dada la naturaleza del objeto a contratar, así:

▮ **Contrato de Suministro de Bienes:** Tiene su sustento en la adquisición de bienes muebles, cuya ejecución sea en periodos sucesivos (de tracto sucesivo) y sobre las cuales se pacta un pago periódico del valor acorde con los precios del mercado.

▮ **Contrato de Compra de Bienes:** Tiene su sustento en la adquisición de bienes muebles, cuya ejecución sea de manera instantánea, es decir, a una sola entrega y aun solo pago del valor acorde con los precios del mercado.

▮ **Contrato de Obra Pública:** Tiene su sustento en la construcción, adecuación, mejora, rehabilitación, readecuación, e instalación que se realice sobre bienes inmuebles.

▮ **Contrato de Prestación de Servicios:** Tiene su sustento en el desarrollo de actividades relacionadas con el aspecto misional, administración o funcionamiento de la Institución Educativa.

▮ **Contrato de Consultoría:** Tienen su sustento en el desarrollo de actividades relacionadas a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

▮ **Contrato de Interventoría:** Tienen su sustento en el desarrollo de actividades tendientes a vigilar la ejecución de un contrato, comúnmente de servicio o de obra.

▮ **Convenio Interadministrativo:** Tienen su sustento en el desarrollo de actividades llevadas a cabo entre entidades públicas.

▮ **Convenios de Asociación:** Tienen su sustento en el desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017

5. **Imputación presupuestal:** Se debe establecer el rubro del presupuesto de inversión o gasto, al cual se cargará el valor del contrato detallando el número del certificado de disponibilidad presupuestal que lo respalda.

6. **Valor estimado del contrato:** Corresponde al costo económico que tendrá el bien, obra o servicio objeto del contrato a celebrar.

7. **Forma de pago:** Se debe definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual, entre otros); solo cuando refiera a convenios interadministrativos o de asociación se suplirá la expresión "pago" por "desembolso".

8. **Plazo del contrato:** Se deberá definir el tiempo real y cierto, reglamentario o convencionalmente establecido por la Institución Educativa, en el que se espera se cumplan las obligaciones y/o actividades a cargo del contratista, especificando si



ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

corresponde a días hábiles o calendario, de este último aspecto si corresponde a calendario escolar o año trópico.

Para la determinación del plazo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 346 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de cada anualidad.

9. Requisitos habilitantes de los oferentes: Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Por lo anterior Colombia Compra Eficiente expide el siguiente manual, a saber:

Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_requisitos_habilitantes_r_0.pdf

10. Criterios para seleccionar la oferta más favorable: En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se debe establecer criterios que sean objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitan concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la Institución Educativa y los fines que ella busca. Dichos criterios no podrán determinarse al arbitrio o capricho del funcionario público, sino acorde con los principios y criterios previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

11. Obligaciones del contrato: Se procederá a establecer las obligaciones del contrato, siendo estas los compromisos a cargo de las partes, las cuales se elaborarán partiendo de un verbo rector, precedido de la descripción de la acción.

12. Autorizaciones, Licencias o Permisos: Se deberá efectuar el análisis necesario para determinar si se requieren autorizaciones, licencias o permisos y en caso positivo, disponer cuál de las partes las tramitará ante las instancias correspondientes.

13. El análisis de riesgos del régimen de garantías y su asignación: En la planeación del proceso de contratación, la Institución Educativa debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en la Sección 3, artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, además atendiendo la herramienta dispuesta por Colombia Compra Eficiente:

Guía de garantías en Procesos de Contratación:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_garantias_r.pdf



ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

En la contratación directa la exigencia de garantía establecida en la Sección 3, que comprende los artículos arriba citados, no es obligatoria; la justificación para exigir las o no, debe quedar planteada en el presente estudio. La Institución Educativa es libre de exigir o no la garantía en el proceso de selección de mínima cuantía, en la adquisición en Grandes Superficies, y en el Régimen Especial; la justificación para exigir las o no, debe quedar planteada en el presente estudio.

De manera general, los mecanismos de cobertura del riesgo, que la Institución Educativa solicite, consistirán en póliza de seguro expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cubrirá los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.5 al 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

14. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial en los procesos de selección objetiva: Resulta de analizar las reglas que contiene el siguiente manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente, para el efecto, con el propósito de determinar la existencia del trato nacional:

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales_0.pdf

15. Convocatoria a las veedurías ciudadanas: Refiere al llamado que la Institución Educativa hace a las veedurías ciudadanas, como a las diferentes asociaciones u organizaciones para que estén prestas a vigilar la gestión contractual, ejemplo:

*“La Institución Educativa **INFORMA Y CONVOCA** en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, y de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, asociaciones y/o organizaciones, para que ejerzan el control social en las etapas pre-contractual, de ejecución contractual y post-contractual, del presente proceso.”*

C. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta el análisis del sector y el estudio previo realizado de acuerdo a las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar, la Rectoría solicitará a la Tesorería la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, aprobando los estudios previos con la fecha de expedición de dicho soporte.

D. MODALIDADES DE SELECCIÓN

La selección del contratista se llevará a cabo en la Institución Educativa a través de la aplicación de la respectiva modalidad de selección, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el valor del mismo, los procedimientos que se apliquen



ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

corresponderán a lo reglado para la respectiva modalidad de acuerdo a la ley vigente y como a continuación se describe:

De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 715 de 2001, Decretos Únicos Reglamentarios No. 1075 y 1082 de 2015, y por ser de habitual utilización, urge la necesidad de precisar aspectos en las siguientes modalidades de selección:

- | Régimen especial - Por cuantía hasta 20 SMMLV
- | Régimen especial - Decreto 092 de 2017
- | Mínima Cuantía (Causales)
- | Contratación Directa (Causales)

Nota: Frente a la modalidad de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la Institución Educativa debe acoger lo dispuesto en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima adoptado por el Decreto Departamental No. 0810 de 2017.

ARTICULO 7 REGIMEN ESPECIAL – CONTRATACIÓN POR CUANTIA HASTA 20

SMMLV. (*) - Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.


Se desarrollará, bajo el precepto de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, obedece a criterios relacionados con la planeación de conformidad con los postulados contenidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como tal debe ser utilizada y no servir de herramienta para evadir los procesos de selección señalados por la ley, de tal suerte que si las asignaciones presupuestales para la adquisición de bienes, obras o servicios superan la suma equivalente a 20 SMMLV, deberán seguirse los procedimientos propios de las modalidades de selección según la cuantía o naturaleza del contrato de conformidad con la normatividad vigente.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición la siguiente Guía para consulta:
Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_ee_con_regimen_especial_de_contratacion_0.pdf

La Institución Educativa formulara invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público y esta contendrá:

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL - POR CUANTIA HASTA 20 SMMLV

La Institución Educativa debe señalar en la invitación publica la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT. 890.706.334 - 5 NATAGAIMA - TOLIMA
---	---

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

La Invitación Pública debe ser enumerada atendiendo a un consecutivo por la modalidad de selección, para efectos de identificación y publicación, así: SIGLA POR MODALIDAD DE SELECCIÓN - CONSECUTIVO DE DOS DIGITOS - AÑO VIGENCIA, ejemplo: (RE-01-2019)

Publicación

En los casos de contratación de **RÉGIMEN ESPECIAL - POR CUANTIA HASTA 20 SMMLV**, sólo se publicará en el SECOP:

! El contrato (Oferta ganadora y carta de aceptación) y de expedirse, las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones del contrato previamente autorizadas por la Institución Educativa.

! El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017 Se aplicará, en la medida que la Institución Educativa pretenda realizar un contrato o convenio de asociación con alguna Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, para lo cual tendrá que interactuar con el SECOP II, para ello es importante conocer la información que a continuación se encontrara en el siguiente enlace:

! Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_esal.pdf

ARTICULO 9º MINIMA CUANTÍA: La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición el siguiente Manual para consulta:
Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_minima_cuantia_r.pdf



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT. 890.706.334 - 5
NATAGAIMA - TOLIMA

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

La Institución Educativa debe señalar en la invitación publica la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, la experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La Invitación Publica debe ser enumerada atendiendo a un consecutivo por la modalidad de selección, para efectos de identificación y publicación, así: SIGLA POR MODALIDAD DE SELECCIÓN - CONSECUTIVO DE DOS DIGITOS - AÑO VIGENCIA, ejemplo: (MC-01-2017)

Publicación

En los casos de contratación por **MÍNIMA CUANTÍA**, todos los documentos tendrán que ser publicados en el SECOP, con arreglo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



ARTICULO 10° - GRANDES SUPERFICIES: Colombia Compra Eficiente, en su función de desarrollar mecanismos de agregación de demanda de las Entidades Estatales, invitó a los grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para ofrecer a las Entidades Estatales el catálogo del gran almacén.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tvec/20160721_terminos_y_condiciones_de_uso_de_tvec.pdf

ARTICULO 11°. GARANTÍAS. La exigencia o no de garantías establecida en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, será potestativo de la Institución Educativa dependiendo del análisis de riesgos del régimen de garantías que se realice, lo cual deberá quedar determinado en el estudio previo. No obstante, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, las cuales serán:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a

 	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT. 890.706.334 - 5 NATAGAIMA - TOLIMA
---	---

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

- **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

- **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

- **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

- **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciara a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

- **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinaran en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

- **Responsabilidad extracontractual:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013. La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

ARTICULO 12° - FACTOR DE SELECCIÓN Para todos los casos el factor de selección que se aplicará para estas modalidades es el MENOR PRECIO - el precio más bajo antes

**ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019**

de IVA INCLUIDO -. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar en la oferta de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos y las condiciones técnicas solicitadas, observando la regla de subsanabilidad.

ARTICULO 13. EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTÍAS INFERIORES A LOS Veinte (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.- Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de que trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP (Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Pero si se deben verificar por parte del Comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP.

ARTICULO 14°. CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTION ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS HASTA LOS 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES- Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

Además de los documentos previos (Estudio del Sector, Estudio previo, Disponibilidad, Modalidad de Selección, que para el caso que nos atañe, sería Contratación Directa), la Institución deberá enviar una invitación a presentar propuestas económicas a los profesionales y/o técnicos que presten el servicio requerido, necesarios para cumplir los planes de acción trazados dentro de la vigencia.

Dicha invitación, contendrá:



ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019


1. Definición y justificación de la necesidad
2. Objeto de la invitación
3. Tipo de Contratación
4. Clase del Contrato
5. Obligaciones del contratista
6. Presupuesto oficial estimado
7. Plazo de Ejecución
8. Valor de la oferta
9. Forma de pago
10. Documentos necesarios para presentación de la propuesta
11. Requisitos formales de la presentación
12. Criterios de adjudicación
13. Adjudicación del contrato
14. Supervisión del contrato
15. Causales para rechazar propuesta
16. Impuestos, tasas y contribuciones a los que se encuentre sujeto
17. Garantías a otorgar
18. Relación laboral
19. Participación Ciudadana

El Consejo Directivo, deberá de autorizar al Rector la contratación de cualquier servicio de orden personal.

PARAGRAFO 1° La Evaluación y selección del contratista o contratistas, para la prestación de servicios técnicos y profesionales, para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas hasta los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes se realizará por el Rector (a) – Ordenador del gasto de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS SOPORTES DEL CONTRATISTA. Al momento de presentar ofertas y al celebrar contratos, el Rector (a) solicitara a los proponentes y/o contratistas, los documentos que correspondan, conforme a la reglamentación vigente, para los efectos se requerirán como mínimo los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal - expedido por cámara de comercio o por organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio), requisito esencial para personas jurídicas, o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio.
2. Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante legal de la persona jurídica.
3. Certificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y aportes parafiscales, según el caso.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios. (Procuraduría General de la Republica) (Es obligatoria su verificación por parte de la entidad contratante)

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT. 890.706.334 - 5 NATAGAIMA - TOLIMA
---	---

ACUERDO 002
MARZO 06 DE 2019

5. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional) (Es obligatoria su verificación por parte de la entidad contratante)
6. Certificado de Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría General de la Republica). (Es obligatoria su verificación por parte de la entidad contratante)
7. Reporte del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) (Es obligatoria su verificación por parte de la entidad contratante)
8. Registro único tributario actualizado (RUT).
9. Formato único hoja de vida (DAFP), para personas naturales y para representante legal de persona jurídica. (Hoja de vida aplicada al SIGEP)

ARTÍCULO 16°. DEL COMITE EVALUADOR. Es facultad del Rector (a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por tres (3) personas, a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente, y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuara de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 17°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar, y a los impuestos del orden municipal. Para su ejecución, requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 18°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con este, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector (a).

ARTICULO 19°. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de: Licitación Publica, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa o contratación de mínima cuantía, atendiendo a las causales expresamente consagradas en la ley, Decretos Reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente Acuerdo rige a partir de



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT. 890.706.334 - 5
 NATAGAIMA - TOLIMA

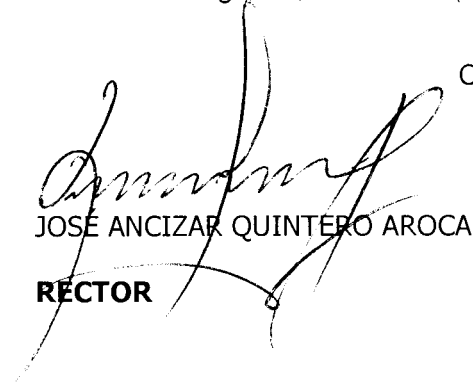
**ACUERDO 002
 MARZO 06 DE 2019**

la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Natagaima, a los Seis (06) días del mes de Marzo de 2019.

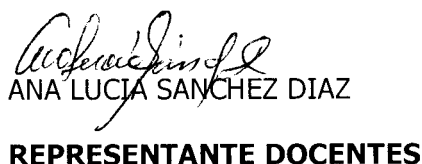
CONSEJO DIRECTIVO


 JOSÉ ANCIZAR QUINTERO AROCA
RECTOR


 ERICA ABDONINA MAHECHA C
REPRESENTANTE EXALUMNOS

ANA MARÍA LINARES
REP. PADRES DE FAMILIA


 ALVARO LOZANO ROJAS
REP. PADRES DE FAMILIA


 ANA LUCÍA SANCHEZ DIAZ
REPRESENTANTE DOCENTES


 ANA EDITH PERALTA LAMPREA
REPRESENTANTE DOCENTES

JORGE ESPINOSA SANTAMARÍA
REP. SECTOR PRODUCTIVO

JUAN DAVID NAVARRO PRADA
REPRESENTANTE ALUMNOS